

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2018-00354

Clase: ejecutivo

Revisado el archivo 06 del PDF, en el que se verifica que el demandado fue notificado personalmente del mandamiento de pago en la forma que prevé el art. 8 del Decreto 806 de 2020 hoy art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y no propuso excepciones de mérito, se seguirá adelante la ejecución conforme lo indica el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Trece Civil del Circuito de oralidad de BOGOTÁ, D.C., **RESUELVE:**

1º Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

2º Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

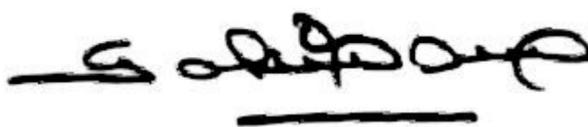
3º Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente sean objeto de cautela.

4º CONDÉNESE en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 ídem.

5º SEÑÁLESE como agencias en derecho la suma de \$3'000.000 para que sean incluidas en las costas procesales. **LIQUÍDENSE.**

6º Cumplido lo anterior, envíese el proceso a la Oficina de Ejecución para los Juzgados Civiles del Circuito, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ

Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá ,D.C.,
La presente decisión es notificada por **ESTADO ELECTRÓNICO** en la página web de la Rama Judicial, (art. 9 de la Ley 2213 de 2.022.)

La Secretaria,
Gloria María G. de Riveros